

**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS  
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA DE VENTA NO SEDENTARIA  
DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA DE VENTA NO SEDENTARIA  
DE HONDÓN DE LAS NIEVES**

**ÍNDICE**

**Capítulo I  
Objeto y ámbito de aplicación**

- Artículo 1.º- Objeto.
- Artículo 2.º- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.º- Modalidades de venta no sedentaria incluidas.
- Artículo 4.º- Supuestos especiales.

**Capítulo II  
Del régimen del ejercicio de la venta no sedentaria**

- Artículo 5.º- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- Artículo 6.º- Requisitos de los productos objeto de la venta no sedentaria.
- Artículo 7.º- Requisitos de los puestos de venta.
- Artículo 8.º- Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.
- Artículo 9.º- Determinación de los emplazamientos, días y horarios de las distintas modalidades de venta no sedentaria.

**Capítulo III  
Del régimen de la autorización de la venta no sedentaria sobre suelo público**

- Artículo 10.º- Régimen de la autorización.
- Artículo 11.º- Número máximo de autorizaciones.
- Artículo 12.º- Duración de la autorización.
- Artículo 13.º- Organización y distribución de puestos

**Capítulo IV  
Del procedimiento de autorización de la venta no sedentaria sobre suelo público**

- Artículo 14.º- Solicitud
- Artículo 15.º- Procedimiento de selección
- Artículo 16.º- Contenido de las autorizaciones
- Artículo 17.º- Baremo de méritos.
- Artículo 18.º- Cambio y mejora de puesto.
- Artículo 19.º- Adjudicación de vacantes.

**Capítulo V  
Identificación del Comerciante. De la transmisión, extinción y revocación de la autorización**

- Artículo 20.º- Identificación del comerciante
- Artículo 21.º- Transmisión de la autorización
- Artículo 22.º- Renovación de la autorización
- Artículo 23.º- Capacidad de comprobación de la Administración
- Artículo 24.º- Extinción de la autorización

**Capítulo VI  
De los derechos y obligaciones de los comerciantes de venta no sedentaria**

- Artículo 25.º- Derechos.
- Artículo 26.º- Obligaciones.

## **Capítulo VII**

### **Del Registro Municipal de Comerciantes de Venta no Sedentaria**

Artículo 27.º- Creación y funcionamiento del Registro Municipal de Comerciantes de Venta no Sedentaria.

## **Capítulo VIII**

### **Del régimen de la autorización de la venta no sedentaria en espacios de titularidad privada**

Artículo 28.º- Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.

Artículo 29.º- Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

## **Capítulo IX**

### **Del régimen de infracciones y sanciones**

Artículo 30.º- Competencia.

Artículo 31.º- Inspección y medidas cautelares.

Artículo 32.º- Infracciones.

Artículo 33.º- Prescripción de las infracciones.

Artículo 34.º- Personas responsables.

Artículo 35.º- Sanciones.

Artículo 36.º- Graduación de las sanciones.

Artículo 37.º- Prescripción de las sanciones.

Artículo 38.º- Procedimiento sancionador.

### **Disposiciones Transitorias.**

Primera. Autorizaciones vigentes

Segunda. Autorizaciones transmitidas

### **Disposición Derogatoria.**

Disposición Derogatoria Única.

### **Disposiciones Finales**

Disposición final primera

Disposición final segunda

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

### Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1.º- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la venta no sedentaria en todo el término municipal de Hondón de las Nieves, en ejercicio de las competencias municipales sobre autorización, ordenación y control establecidas por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 2.º- Ámbito de aplicación.

1. Cualquier modalidad de venta no sedentaria que se desarrolle en este municipio estará sometida a la competencia, control y autorización de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza. A estos efectos, se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, e independientemente de que se realicen en suelos de propiedad o titularidad privada o pública.

Queda prohibida en este municipio la práctica de cualquier modalidad de venta no sedentaria que no cumpla las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. No tienen la condición de venta no sedentaria, y por tanto no se incluyen en el ámbito de esta ordenanza, las siguientes actividades:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

3. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles se sujetará a la normativa aplicable a un establecimiento comercial y, en consecuencia, no le será de aplicación lo establecido en esta ordenanza.

#### Artículo 3.º- Modalidades de venta no sedentaria incluidas.

La venta no sedentaria podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

A) Mercados periódicos. Se incluye en esta modalidad, los supuestos en que la venta se realiza mediante puestos de venta dispuestos en agrupación colectiva y ubicados en un mismo lugar a lo largo de su duración, en el emplazamiento previamente determinado por el Ayuntamiento, que se celebren con periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual.

B) Mercados ocasionales. Se incluye en esta modalidad, los supuestos en que la venta se realiza mediante puestos de venta dispuestos en agrupación colectiva y ubicados en un mismo lugar a lo largo de su duración, en el emplazamiento previamente señalado en la autorización concedida por el Ayuntamiento, que se celebren esporádicamente sin una periodicidad concreta, comprendiendo los que se realicen con ocasión de la celebración de las fiestas de la población y de eventos públicos.

C) Venta en puestos aislados en vía pública. Se incluye en esta modalidad, los supuestos en que la venta se realiza mediante puestos de venta dispuestos de forma aislada y ubicados en un mismo lugar a lo largo de su duración, en el emplazamiento previamente señalado en la autorización concedida por el Ayuntamiento.

D) Venta ambulante. Se incluye en esta modalidad, los supuestos en que la venta se practica en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

#### **Artículo 4.º- Supuestos especiales.**

Las siguientes modalidades de venta no sedentaria se regirán subsidiariamente por lo dispuesto en la presente ordenanza, sólo en aquellos aspectos que no hayan sido regulados expresamente por otra norma municipal:

- a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- b) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas o con fines benéficos.

### **Capítulo II Del régimen del ejercicio de la venta no sedentaria**

#### **Artículo 5.º- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.**

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria en este municipio, sus titulares deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Contar con la autorización del Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, y cumplir los términos de la misma.
- b) Ser personas físicas o jurídicas, incluyendo a las cooperativas, con capacidad jurídica suficiente para el ejercicio profesional de la actividad de comercio al por menor, estando dados de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal oportuna, y, en caso de no estar exentos del Impuesto de Actividades Económicas, al corriente en el pago de la tarifa correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

- d) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, en el régimen correspondiente.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- f) Tener contratado y vigente un seguro que cubra todos los riesgos derivados de la actividad comercial.
- g) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la presente ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- h) Que se acredite que las personas que van a ejercer directamente la actividad de venta, cumplen los requisitos que, en su caso, se exija en las normas vigentes, especialmente en el caso de la manipulación de alimentos.
- i) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por las normas aplicables.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, además de los empleados con contrato de trabajo, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle en nombre de aquella la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se extenderá a nombre de ésta.

4. Quedan eximidos del cumplimiento de los requisitos anteriores, excepto de la obligación de obtener autorización municipal y de lo dispuesto en las letras g) y h) del apartado 1, los particulares que oferten artículos usados de su propio ajuar, las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos y los agricultores, apicultores y ganaderos, para comercializar sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio.

#### **Artículo 6.º- Requisitos de los productos objeto de la venta no sedentaria.**

1. Podrá ser objeto de venta no sedentaria cualquier tipo de producto apto para este tipo de venta, cuyo comercio no esté prohibido expresamente y cumpla con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad que les resulte de aplicación.

2. Para la venta de productos de alimentación y herbodietética, se deberán cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria y de protección de los consumidores, relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta; extremos éstos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

3. El vendedor deberá disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la autoridad competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación, almacenaje, publicidad y de protección al consumidor.

4. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente. A estos efectos, se consideran ventas a pérdida cuando el precio aplicado a un producto es inferior al de adquisición, según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma, o al de reposición si éste fuera inferior a

aquél, o al coste efectivo de producción si el artículo hubiese sido fabricado por el propio comerciante, incrementados en las cuotas de los impuestos indirectos que graven la operación.

### **Artículo 7.º- Requisitos de los puestos de venta.**

1. La venta no sedentaria se podrá ejercer únicamente en puestos desmontables o transportables, o en vehículos adaptados para la venta, que cumplan las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores, exigidas por la normativa específica vigente.

2. En todo caso, los puestos de venta deberán cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Las dimensiones de cada puesto no excederá de 20 metros de anchura, de fondo según la ubicación y la autorización correspondiente, y 2,5 metros de altura.
- b) Entre cada uno de los puestos y lindantes debe dejarse un paso libre suficiente para que pueda circular una persona.
- c) Las cubiertas de los puestos deberán dejar una altura libre no inferior a 2 metros y su voladizo no podrá sobresalir más de 1,5 metros de la vertical del mostrador y no se podrán colgar de las mismas mercancías y productos que puedan representar un peligro o un obstáculo para el paso de los peatones.
- d) Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a locales comerciales, industriales o de edificios de uso público o de forma que dificulten el acceso a las viviendas particulares. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en los casos de los mercados de venta no sedentaria que se realicen en vías públicas cortadas al tráfico.
- e) En ningún caso los productos a la venta se exhibirán directamente sobre el suelo o pavimento y, siempre que sus características de volumen y de peso lo permitan, deben situarse sobre tarima o mostrador a una altura no inferior a 80 centímetros respecto al nivel del suelo.

3. En el momento de efectuar la solicitud, se deberá aportar por parte del solicitante una memoria explicativa que justifique que la presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para su venta, se adecuan a lo dispuesto en la presente ordenanza, las Reglamentaciones Técnico Sanitarias y demás normas aplicables.

### **Artículo 8.º- Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.**

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán en los siguientes horarios para los mercados periódicos:

- Horario de Invierno: 7:30 h a las 8:30 h.
- Horario de Verano: 7:00 h a las 8:30 h.

El cambio de horario coincidirá con el cambio oficial de hora.

De forma excepcional, y siempre previa autorización del encargado de mercados, podrán entrar a descargar media hora antes de estos horarios cuando por el volumen de carga o el tipo de vehículo puedan llegar a impedir la circulación del resto de comerciantes.+

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado, así como la realización de obras y labores de limpieza en los negocios y viviendas cuya



entrada se realice a través de cualquiera de las calles afectadas por el mercadillo y en horario de éste.

4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se exceptúa de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas, y siempre siguiendo las órdenes del funcionario encargado de organizar el mercado. No obstante, se deben de seguir las siguientes instrucciones básicas:

- Los vehículos deberán entrar a su sitio (si es titular de puesto fijo) o a los sitios que han quedado libres y asignados siempre por el encargado del mercado (fallos), antes de la hora señalada por esta ordenanza para el montaje según el horario de invierno o verano.
- Después de esta hora, todo aquel que no haya montado tendrá que esperar el segundo turno, que empezará a las 8:30 h y que finalizará a las 9:30 h.

6. Los titulares de los puestos que a las 8,30 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día, pudiendo adjudicar por ese día el encargado de mercados el fallo a otro vendedor.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

El volumen máximo del puesto asignado estará acotado por las marcas viales pintadas al efecto.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos, ni colgar mercancía en los toldos para sombraje.

Tampoco podrán instalar los toldos de forma que obstaculicen esos pasillos, siendo el límite máximo del puesto y el toldo el de la marca vial, en todo caso, se atenderán las instrucciones del encargado de mercados que valorará alternativas a esta obligación de acuerdo a las características particulares de la vía.

9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

#### **Artículo 9.º- Determinación de los emplazamientos, días y horarios de las distintas modalidades de venta no sedentaria.**

1. Valorada la incidencia en el entorno derivada del ejercicio de la venta no sedentaria, vinculadas a aspectos de seguridad, salubridad, impacto medioambiental, protección del patrimonio histórico y artístico y orden público, así como la necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para su desarrollo, especialmente en lo relativo a la proximidad, accesos, servicios, seguridad, dimensiones e impacto territorial; se establecen los siguientes emplazamientos, días y horarios en que se podrá llevar a cabo la actividad según la modalidad de venta.

2. En el Término Municipal de Hondón de las Nieves, las modalidades de venta no sedentaria se concretan en:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados
- Venta ambulante o en ubicación móvil

3. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

4. Los **mercados periódicos** a celebrar en el Término Municipal son los siguientes:

##### A) Denominación: **Mercadillo de Hondón.**

- ✓ Perímetro o lugar determinado de celebración: Calle Mercado, Calle Horno, Calle Peña, Calle San Juan, Plaza de San Juan y Calle Bayón.
- ✓ Periodicidad: semanal
- ✓ Días de celebración: habitualmente todos los miércoles y los sábados del año, excepto si el día es festivo o por motivo de la celebración de ferias o eventos de suficiente importancia, que se trasladará.
- ✓ Horario: Respecto de los puestos fijos de venta, se establece un horario de montaje que oscilará entre las 6,00 y las 8,30 horas; la venta deberá finalizar antes de las 14,00 horas, y el desmontaje antes de las 16,00 h.
- ✓ Tipo de productos autorizados: Alimenticios, textiles, calzado, artesanía y artículos del hogar y ornato de poco volumen.

##### B) Denominación: **Mercadillo de La Canalosa.**

- ✓ Perímetro o lugar determinado de celebración: Avda. El Salvador y Calle Escuelas.
- ✓ Periodicidad: semanal
- ✓ Días de celebración: habitualmente todos los martes del año, excepto si el día es festivo o por motivo de la celebración de ferias o eventos de suficiente importancia, que se trasladará.
- ✓ Horario: Respecto de los puestos fijos de venta, se establece un horario de montaje que oscilará entre las 6,00 y las 8,30 horas; la venta deberá finalizar antes de las 14,00 horas, y el desmontaje antes de las 16,00 h.
- ✓ Tipo de productos autorizados: Alimenticios, textiles, calzado, artesanía y artículos del hogar y ornato de poco volumen.

##### C) Denominación: **Mercadillo del Polígono Industrial .**



- ✓ Perímetro o lugar determinado de celebración: Calle Bajo Sombra.
- ✓ Periodicidad: semanal
- ✓ Días de celebración: habitualmente todos los domingos del año, excepto si el día es festivo o por motivo de la celebración de ferias o eventos de suficiente importancia, que se trasladará.
- ✓ Horario: Respecto de los puestos fijos de venta, se establece un horario de montaje que oscilará entre las 6,00 y las 8,30 horas; la venta deberá finalizar antes de las 14,00 horas, y el desmontaje antes de las 16,00 h.
- ✓ Tipo de productos autorizados: Alimenticios, textiles, calzado, artesanía y artículos del hogar y ornato de poco volumen.

D) Denominación: **Mercadillo de La Montañosa.**

- ✓ Perímetro o lugar determinado de celebración: Avda. de Novelda y Calle Ibi.
- ✓ Periodicidad: semanal
- ✓ Días de celebración: habitualmente todos los jueves del año, excepto si el día es festivo o por motivo de la celebración de ferias o eventos de suficiente importancia, que se trasladará.
- ✓ Horario: Respecto de los puestos fijos de venta, se establece un horario de montaje que oscilará entre las 6,00 y las 8,30 horas; la venta deberá finalizar antes de las 14,00 horas, y el desmontaje antes de las 16,00 h.
- ✓ Tipo de productos autorizados: Alimenticios, textiles, calzado, artesanía y artículos del hogar y ornato de poco volumen.

5. Los **mercados ocasionales**, se regirán por las siguientes reglas:

5.1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

5.2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

5.3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

5.4.- La ubicación física de estos mercados, y el horario de montaje y finalización de la venta, se corresponderá con:

- **Mercado temático**: A ubicar en los alrededores de la Calle Mercado, Horno, Calle Peña, Calle San Juan y Calle Bayón. Horarios según memoria a presentar.
- **Feria del Libro**: A ubicar en la Plaza Mayor. Horarios según memoria a presentar.

5.5. Además de los mercados ocasionales contemplados en este artículo, excepcionalmente se podrá autorizar la venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas. Dicha autorización estará sujeta igualmente a lo establecido en los apartados 5.2 y 5.3 del presente artículo.

6. **Venta aislada en ubicación fija**, se regirán por las siguientes reglas:

6.1. La venta no sedentaria aislada en ubicación fija sólo podrá ejercerse en las zonas que más adelante se especifican y con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, además de aquellas autorizaciones que se consideren convenientes en La Canalosa y la Urbanización La Montañosa debido a sus especiales características y en cuya autorización se especificarán el horario, ubicación y condiciones. En el resto de casos, dicha actividad se desarrollará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana. Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público, o delante de los escaparates o exposiciones de los establecimientos comerciales cuando dificulten la visión de los mismos.

Los solicitantes deberán aportar la documentación a que se refiere el artículo 15 de la presente Ordenanza, añadiendo, además, lugar, fecha y horario donde proyectan realizar la venta.

6. 2. Productos objeto de venta:

- a) Productos comestibles de tipo frutos secos, chucherías y análogos, refrescos y bebidas no alcohólicas.
- b) Pequeños juguetes, globos y análogos dirigidos especialmente a la población infantil.
- c) Productos relacionados directamente con el acontecimiento de que se trate.

6. 3. En los festejos de Navidad y Reyes, Carnaval, Fiestas Patronales, y otros de idéntica naturaleza, cualquier ejercicio de venta no sedentaria tendrá un período de vigencia similar al de la festividad o celebración para la que se conceda, debiendo contener indicación expresa y precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que puede ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, y en su caso condicionantes que se establezcan.

Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo establecido con las leyes y demás disposiciones vigentes. Esta venta sólo podrá ser ejercida por persona física autorizada para ello, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares, emplazamientos y fechas y por el tiempo que se indique en la correspondiente autorización individualizada.

El ejercicio de esta modalidad de venta no sedentaria se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

**7. Venta ambulante** se regirá por las siguientes reglas:

7. 1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta

7. 2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

7. 3. Con carácter general queda prohibida la venta ambulante en todo el Término Municipal, excepto aquellas que se consideren necesarias por la Corporación Municipal y siempre bajo autorización.

8. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, la modificación provisional de los emplazamientos, así como la alteración de las fechas y horas establecidas para su celebración, otorgando a esta decisión la adecuada publicidad y comunicándoselo a los titulares de la autorización con una antelación mínima de 15 días. A falta de acuerdo motivado, y siempre que sea fiesta miércoles o sábado, sin necesidad de aviso previo se trasladará el mercadillo a el día anterior no festivo.

### Capítulo III

#### Del régimen de la autorización de la venta no sedentaria sobre suelo público

#### Artículo 10.º- Régimen de la autorización.

1. Se deberá obtener la autorización de este Ayuntamiento para cada uno de los emplazamientos concretos y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que los comerciantes se propongan ejercer en suelo público, la cual será otorgada, en su caso, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y demás normas específicas contenidas en la legislación vigente.

2. La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilita la presente ordenanza.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que hubiera designado expresamente como titulares y suplentes y figuren en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

#### **Artículo 11.º- Número máximo de autorizaciones.**

El número máximo de autorizaciones que se podrán conceder para cada una de las modalidades de venta, será el siguiente:

- A) Mercados periódicos: 40 puestos.
- B) Mercados ocasionales: Sin determinar, sujetos a solicitud y aprobación.
- C) Venta en puestos aislados en vía pública: Máximo 5 puestos en el mismo día en acontecimientos populares y otros eventos, y 3 puestos máximos en el día en los casos de autorizaciones excepcionales.
- D) Venta ambulante: Sin determinar, sujetos a solicitud y aprobación.

#### **Artículo 12.º- Duración de la autorización.**

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización se ajustarán a lo que se establezca en esta Ordenanza para cada una de ellas.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su período de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

#### **Artículo 13.º- Organización y distribución de puestos**

Por parte del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento se procederá a la confección de un plano con la distribución de los puestos posibles a instalar dentro de la ubicación concreta que ocupa el mercado en cuestión, señalando los metros lineales de cada tipo de puesto grafiados en dicho plano, así como las entradas, salidas y corredores de emergencia.

### **Capítulo IV**

#### **Del procedimiento de autorización de la venta no sedentaria sobre suelo público**

#### **Artículo 14.º- Solicitud**



1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía, órgano municipal competente en la materia.

2. En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física.
- b) Denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica.
- c) N.I.F.
- d) Datos de las personas vinculadas a la actividad que colaborarán en la venta: nombre, apellidos y N.I.F.
- e) Los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización.

3. A la anterior solicitud se acompañará la documentación requerida en el apartado 4 siguiente. No obstante, en el caso de no disponer de dicha documentación se presentará declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, y en la presente Ordenanza municipal.
- Estar en posesión de la documentación que se requiere en el apartado 4 siguiente a partir del inicio de la actividad.

4. Documentación requerida para ejercer la actividad (original y copia):

- a) Alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, justificante de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y justificante de pago de las cotizaciones.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo también acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el período que comprenda la autorización.  
En caso de caducidad durante el período de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Dos fotografías tamaño carnet del titular de la actividad, o en su caso, del empleado o socio que vaya a hacer uso de la autorización y por cuenta del titular.
- f) En caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica deberá presentarse la tarjeta de identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, dos fotografías del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta así como el documento acreditativo de su relación contractual o laboral con el titular de la actividad.
- g) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- h) Únicamente para los mercados ocasionales, documento acreditativo de haber realizado el depósito previo de la correspondiente tasa que para este tipo de venta se fije.



5. Venta no sedentaria de productos alimenticios.- Para el ejercicio de esta actividad se exigirán, además de los expresados en este artículo, los siguientes documentos:

- a) Carnet de manipulador de alimentos.
- b) Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos y de las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta, y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables.
- c) Informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinarse en todo caso, si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretendan utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable

### **Artículo 15. º- Procedimiento de selección**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva y, con carácter potestativo por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El procedimiento de selección descrito en este artículo será de aplicación directa en los mercados periódicos y de forma supletoria en los mercados ocasionales.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el Término Municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el período a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.  
En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.
- b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización junto con la documentación correspondiente.
- c) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.
- d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo 17 en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.
- e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión de la autorización en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.
- f) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



- g) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

4. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados

5. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

### **Artículo 16.º- Contenido de las autorizaciones**

1. La autorización deberá especificar en todo caso:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada (superficie total o metros lineales) y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- h) Período de validez de la autorización.

2. Normas específicas para determinados tipos de autorización:

#### **A) MERCADO PERIÓDICO DE LOS MIÉRCOLES Y LOS SÁBADOS.**

Los titulares de puestos de venta, durante el mes diciembre de cada ejercicio y mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento, aportarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI y dos fotografías actualizadas de tamaño carnet del titular y/o del personal que junto a él ejerza igualmente la actividad de venta.
- Contrato de trabajo actualizado del personal que ejerce la actividad junto al titular.
- Permiso de residencia para el caso de residentes extranjeros nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea.
- Declaración responsable acreditando el cumplimiento de lo establecido en el art. 20 en aquello que les corresponda.

#### **B) MERCADOS OCASIONALES**

- a) El otorgamiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria para los mercados y periodos a los que se refiere el artículo 9.5 de esta Ordenanza se efectuará por la alcaldía, a la vista de la documentación exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.
- b) El período de vigencia de la autorización y el horario de venta, será determinado en su momento por Decreto de la Alcaldía.



- c) Las autorizaciones se otorgarán según el procedimiento general, teniendo en cuenta las siguientes especialidades:
1. Los interesados deberán efectuar sus solicitudes con una antelación de 1 mes, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Hondón de las Nieves.
  2. Todas las solicitudes que acompañen la documentación necesaria, así como aquellas que lo cumplimenten después del requerimiento aludido en el apartado anterior, y a medida en que vayan recibándose, irán autorizándose, por orden riguroso de fecha de presentación, y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado siguiente, hasta en tanto se estime ya no queden puestos suficientes al efecto, desestimándose en caso contrario.
  3. Tendrán preferencia absoluta para ocupar un puesto aquellos vendedores que lo sean de productos artesanos, o producción manual, así como también los de venta de productos naturales o derivados de éstos.

### Artículo 17.º- Baremo de méritos.

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se insta, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial minorista o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos:
- cursos de hasta 25 horas: 0,1 puntos por cada uno.
  - cursos de más de 25 horas hasta 50 horas: 0,2 puntos por cada uno.
  - cursos de más de 50 horas hasta 100 horas: 0,3 puntos por cada uno.
  - cursos de más de 100 horas: 0,5 puntos por cada uno.

El máximo de puntuación que se podrá obtener conjuntamente por todos los cursos acreditados no podrá exceder de 3,5 puntos.

- b) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, en su caso: 1 punto
- c) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante los 5 años anteriores a la solicitud: 1 punto
- d) Que el titular de la actividad, si es persona física, tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y si es persona jurídica pertenezca también a dicha Unión: 1 punto
- e) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes: 1 punto
- f) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 1 punto
- g) Años de experiencia en el ejercicio de la actividad comercial minorista, acreditado mediante certificado de la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe del I.A.E. para el que se barema: 0,25 puntos por año hasta un máximo de 1 punto.
- h) Estar en situación de desempleo: 0,25 puntos por cada 6 meses hasta un máximo de 1 punto.
- i) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta. Por cada certificado emitido por un Ayuntamiento distinto, sin contar el Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, 0,25 puntos cada uno hasta un máximo de 1 punto.
- j) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas al ejercicio de la venta (funcional y estéticamente): 0,25 puntos.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.
3. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.
4. En caso de empate se dará preferencia a quien presente una puntuación mayor conjunta en los apartados b), d), e) y f) del punto 1 de este artículo. Si aún así persiste el empate entonces se resolverá por sorteo. Para estos casos se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, con el fin de ofrecer a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.
5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.
6. El Ayuntamiento podrá prescindir de la aplicación del baremo de méritos cuando, habiendo finalizado el plazo para presentar solicitudes, el número de éstas sea igual o inferior al de puestos de venta ofertados.

#### **Artículo 18.º- Cambio y mejora de puesto.**

1. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza el titular de cada puesto de venta de naturaleza fija en los mercados periódicos permanecerá con idéntica naturaleza en el número de puesto que ocupaba y que hasta la fecha tenía así autorizado.
2. Procedimiento de opción de cambio de puestos fijos.- El día 1 de octubre de cada año, y mediante Anuncio insertado en el Tablón de Edictos municipal, se publicará el número de puestos vacantes existentes hasta la fecha, y se procederá a admitir a trámite las solicitudes en orden a proceder al cambio de puesto fijo. El período de presentación de estas solicitudes comprenderá desde el día 1 hasta el 20 de octubre de cada año. Los requisitos necesarios al efecto serán: presentar la correspondiente solicitud con indicación del nº de puesto de venta que tenía asignado y metros lineales, y el número de puesto al cual pretende optar con indicación igualmente de los metros lineales del mismo, y acreditar estar en posesión del I.A.E. en el epígrafe que le habilite para la venta en el puesto que solicita.

En el caso de existir conflictos o empates el expediente se resolverá por sorteo.

Únicamente son susceptibles de opción a cambio de puestos aquellos que pertenezcan o integren una misma sección de los Mercados periódicos, esto es, no será admitida ninguna solicitud de cambio de puesto fijo de una sección de venta a otra, sino sólo dentro de la misma sección.

3. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.
4. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

#### **Artículo 19.º- Adjudicación de vacantes.**

1. Anualmente el Ayuntamiento hará pública la oferta de los puestos que se encuentren efectivamente vacantes con indicación del número de metros lineales que corresponde a cada puesto, así como la numeración concreta del mismo. Dicha oferta será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día 2 de noviembre de cada año, indicándose en la misma el período de presentación de solicitudes, que comprenderá desde dicho día 2 hasta el 30 de noviembre de cada año, acompañando la documentación específica necesaria en orden a formular solicitud de adjudicación de puestos vacantes. En ningún caso, esa oferta podrá contener un número de puestos de venta superior al de vacantes efectivamente resultantes (para cada una de las secciones que se contemplan si se trata de los mercadillos de los miércoles y los sábados).

2. Mediante informe motivado, en función de las necesidades reales del servicio de los mercados periódicos, podrán establecerse, determinarse o restringirse el número máximo de puestos por artículos o productos. Dicha determinación o concreción será objeto de aprobación mediante Decreto de la Alcaldía, ratificándose por la Junta de Gobierno Local en la siguiente reunión prevista.

## Capítulo V

### Identificación del comerciante. De la transmisión, extinción y revocación de la autorización

#### Artículo 20.º- Identificación del comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria en cualquiera de las modalidades autorizadas, deberán tener expuesto en forma visible para el público una ficha acreditativa de la autorización municipal concedida, emitida por los Servicios Municipales, plastificada, en donde se haga constar los datos más relevantes de la misma.

2. La ficha acreditativa de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos:

- número de puesto
- metros lineales que ocupa dicho puesto
- nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de todos ellos
- lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el se otorga la autorización
- productos para los que se autoriza la venta
- plazo de validez de la autorización
- dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa debidamente justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, en un plazo no superior a diez días, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Esta ficha acreditativa se renovará cuando se hayan alterado las circunstancias que inicialmente hubiesen motivado su expedición, o por notorio deterioro de la misma.

## **Artículo 21.º- Transmisión de la autorización**

1. Dentro de su período de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una solicitud, dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión
- b) A la solicitud se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 14.
- c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y ficha acreditativa, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 20, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.
- e) El adquirente de la autorización deberá abonar la tasa que fije la ordenanza fiscal correspondiente.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la Ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

4. Transmisión voluntaria.- Teniendo en cuenta que las autorizaciones para ejercer la venta no sedentaria en mercados periódicos, de acuerdo con lo establecido en el art. 12, se conceden por períodos de 15 años, durante el tiempo de su vigencia, a contar desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, la transmisión voluntaria de dicha autorización sólo se podrá efectuar después de 10 años de ostentar la titularidad y por un plazo igual al que resta para finalizar la autorización.

Dicha transmisión únicamente será posible a favor del cónyuge o pareja de hecho, acreditada documentalmente, y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

5. En el caso de fallecimiento, jubilación o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización, por este orden, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

6. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. Fuera de lo previsto en los anteriores apartados 4, 5 y 6 de este artículo, o también en caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la Ordenanza municipal.

8. Una vez transmitida la autorización, no puede revertir en el propietario anterior hasta pasados 15 años de haberse efectuado la transmisión.

9. Se admitirá la permuta de puestos, autorizada mediante Decreto de la Alcaldía, siempre que dichos puestos pertenezcan a la misma sección y tengan idénticas dimensiones. Solo se autorizará una permuta por año y puesto de venta y deberá coincidir con el momento de renovación anual de la documentación del resto de puestos del mercado.

## **Artículo 22.º- Renovación de la autorización**

1. La autorización que se otorgue, para cualquier modalidad de venta no sedentaria, no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un período idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

- a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la Ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
- b) No haber recibido más de tres reclamaciones de consumidores, justificadas y comprobadas, ante el Servicio Territorial de Comercio y Consumo, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, ni haber sido sancionado con arreglo a esta Ordenanza, más de dos veces por faltas leves, más de una vez por faltas graves y una vez por faltas muy graves.
- c) Haber mantenido la calidad de las instalaciones de venta o haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

## **Artículo 23.º- Capacidad de comprobación de la Administración**

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de

los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

#### **Artículo 24. º- Extinción de la autorización**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días naturales, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento o jubilación de la persona física titular o por disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa a la que esté obligado en los términos que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- h) Por no hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social que le habiliten para la venta no sedentaria.
- i) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, comercio, disciplina de mercado y venta no sedentaria.
- j) En el caso de mercados periódicos, ausencia injustificada durante dos días de mercado, consecutivos o no consecutivos, al puesto de venta autorizado, por cada ejercicio. Fuera del límite temporal del ejercicio, en ningún caso se permitirá que dicho puesto quede sin ocupar durante más de dos semanas seguidas sin justificar.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

### **Capítulo VI**

#### **De los derechos y obligaciones de los comerciantes de venta no sedentaria**

#### **Artículo 25. º- Derechos.**

Los comerciantes titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en este municipio dispondrán de los siguientes derechos, sin perjuicio de los que se deriven en general de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas aplicables:

- a) A ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados en las condiciones, fechas y horario establecidos en la autorización concedida por el Ayuntamiento.
- b) A desarrollar su actividad comercial, por sí o a través de las personas autorizadas, y a obtener, en caso necesario, el amparo y protección de su ejercicio por parte de las autoridades locales.
- c) A que el Ayuntamiento proporcione el documento acreditativo de la autorización para la venta no sedentaria, con los requisitos señalados en la presente ordenanza.



- d) A obtener la información necesaria y con la debida antelación ante cualquier alteración que afecte al ejercicio de sus derechos.
- e) Aquellos otros derechos que se deriven de la presente ordenanza y del resto de la normativa aplicable.

## **Artículo 26.º- Obligaciones.**

Los comerciantes titulares de las autorizaciones municipales de venta no sedentaria, deberán cumplir, además de las que se deriven de lo establecido en la presente ordenanza y demás normas aplicables, y de las condiciones específicas establecidas en la concesión de la autorización, las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar el lugar de emplazamiento de la parada de venta asignado, sin exceder las dimensiones máximas establecidas para su puesto de venta, respetando las zonas asignadas a otras paradas y los espacios para los accesos y el paso libre.
- b) Cumplir los horarios establecidos para el inicio y finalización de la actividad.
- c) Tener expuesto, en forma bien visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
- d) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas, así como la dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, pudiendo incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
- e) Cumplir las normas sobre información y publicidad de los precios de venta al público, y expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio. Los instrumentos que se utilicen para el pesaje de los productos deberán estar homologados y cumplir las especificaciones técnicas establecidas en las normas vigentes, y se situarán de forma que la operación de pesaje pueda ser visible para el cliente en todo momento.
- f) Los vehículos de los vendedores no podrán estar estacionados en la zona acotada para el mercado, salvo que se trate de vehículos adaptados para la venta. Las operaciones de carga y descarga de mercancías y el montaje de los puestos se deberán realizar fuera del horario establecido para el funcionamiento del mercado.
- g) No se podrá usar megafonía, reclamos sonoros o cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa municipal y autonómica en materia de contaminación acústica.
- h) Mantener en todo momento el puesto asignado y las zonas aledañas al mismo, en estado de higiene y decoro, y al cierre de la actividad deberán retirar todos los residuos originados, depositándolos en los contenedores instalados al efecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal y autonómica en materia de residuos.
- i) En el caso de que, como consecuencia de la instalación y funcionamiento del puesto de venta se originara algún desperfecto en espacios o instalaciones públicas o en el mobiliario urbano, el responsable deberá reparar el mismo.
- j) Comunicar al Ayuntamiento con la debida antelación y acompañando la documentación acreditativa que proceda, cualquier modificación o alteración en los datos que consten en la autorización, como en el supuesto de la sustitución de las personas que colaboren en el ejercicio de la venta o que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica.

## **Capítulo VII Del Registro Municipal de Comerciantes de Venta no Sedentaria**

## **Artículo 27.º- Creación y funcionamiento del Registro Municipal de Comerciantes de Venta no Sedentaria.**

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal donde se inscribirán los comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en este municipio.
2. La inscripción se realizará de oficio en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.
3. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:
  - a) N.I.F. y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
  - b) Domicilio al efecto de las notificaciones.
  - c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
  - d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
  - e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
  - f) Fecha de inicio y final de la autorización.
4. El Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana en los términos en que se establezca en la normativa autonómica.

## **Capítulo VIII**

### **Del régimen de la autorización de la venta no sedentaria en espacios de titularidad privada**

## **Artículo 28.º- Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.**

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará a lo establecido en la ordenanza y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.
2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup> están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.
4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:



- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y, en su caso, los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria, mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
- e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio, en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

6. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir, sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 29.º- Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.**

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil, en todo lo no contemplado en la presente ordenanza.

## Capítulo IX Del régimen de infracciones y sanciones

### Artículo 30.º- Competencia.

1. Las infracciones en materia de venta no sedentaria cometidas en este municipio, serán sancionadas por este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y, en su defecto, en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afectara a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en esta ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano de la Generalitat competente en la materia.

3. En caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

### Artículo 31.º- Inspección y medidas cautelares.

1. Los servicios competentes de este Ayuntamiento vigilarán que el ejercicio de la venta no sedentaria en este municipio se realice con el debido cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza y demás normas que resulten de aplicación y de acuerdo con las autorizaciones correspondientes.

2. Los titulares de las actividades a que se refiere esta Ordenanza estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información para el cumplimiento de su función.

3. Los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

4. Los agentes municipales competentes podrán llevar a cabo la intervención cautelar de los productos puestos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito o cuando los vendedores no dispongan de la autorización municipal para ejercer la venta no sedentaria. Los productos incautados serán trasladados por los agentes municipales a los depósitos municipales establecidos al efecto, dando cuenta inmediata al órgano municipal competente, con remisión de los antecedentes e informes oportunos.

5. Cuando la presunta infracción cometida consista en el incumplimiento de algún requisito sustancial o no disponer de la autorización municipal, se podrá impedir cautelarmente el ejercicio de la venta no sedentaria hasta que, en su caso, se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o se adopte la resolución definitiva que proceda en el procedimiento sancionador.

6. El órgano municipal competente para sancionar las infracciones a la presente ordenanza y demás normas aplicables en la materia, a la vista de las diligencias practicadas por los agentes municipales, en el plazo de 15 días desde la adopción de las medidas cautelares, acordará el inicio del preceptivo procedimiento sancionador, en el cual deberá confirmar, modificar o levantar las mismas. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento

sancionador en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

7. Los gastos ocasionados por la incautación y traslado de los productos a los depósitos municipales serán por cuenta del responsable de los mismos, quien deberá abonar su importe, previa liquidación realizada el efecto.

### **Artículo 32.º- Infracciones.**

1. Las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza y a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en las materias objeto de la misma, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ellas se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Se califican como leves las infracciones consistentes en el incumplimiento de las obligaciones, requisitos y prohibiciones establecidas por esta ordenanza, que no se hallen calificadas expresamente como graves o muy graves, y en particular:

a) No exhibir en forma bien visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma o la dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

b) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.

c) No cumplir el horario de inicio y término de los mercados.

d) El incumplimiento de los requisitos sobre publicidad de los precios.

e) El incumplimiento de los requisitos de los puestos de venta que no suponga un impedimento al ejercicio de la actividad de otros comerciantes o del uso del espacio o de las instalaciones públicas y no afecte a la salubridad u ornato públicos.

f) El deterioro de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, que no tengan otra calificación.

g) Cursar información errónea o claramente insuficiente cuando ésta haya sido solicitada de conformidad con la normativa de aplicación, salvo que por su carácter esencial, los daños generados o intencionalidad deba considerarse infracción grave.

h) En general, el incumplimiento de las normas sobre condiciones de venta de los productos, cuando constituyan simples inobservancias que no tengan trascendencia económica.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable de la misma naturaleza.

b) Ejercer una actividad comercial sin previa autorización cuando sea preceptiva.



c) Ejercer una actividad comercial incumpliendo alguna de las condiciones a que estuviera subordinada, tales como el ejercicio de la actividad por personas no autorizadas, alterar el emplazamiento del puesto de venta o las condiciones específicas del mismo, la venta de productos para los que no está facultado a vender, el ejercicio en fechas diferentes a las autorizadas o no disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

d) Incumplimiento de las normas en materia de garantías comerciales.

e) Llevar a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

f) Cursar información errónea o claramente insuficiente cuando ésta haya sido solicitada de conformidad con la normativa de aplicación y tenga carácter esencial, se generen graves daños o exista intencionalidad.

g) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere la presente ordenanza.

h) El incumplimiento de las normas sobre condiciones de venta de los productos, cuando, aún tratándose de simples inobservancias, tengan trascendencia económica.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado por las autoridades competentes o sus agentes de cesar en la actividad infractora.

j) La alteración unilateral posterior de alguno de los requisitos que fundamentaron la concesión de las autorizaciones concedidas, sin comunicación al Ayuntamiento.

k) El incumplimiento de los requisitos de los puestos de venta cuando suponga un impedimento al ejercicio de la actividad de otros comerciantes o del uso del espacio o de las instalaciones públicas o afecte a la salubridad u ornato públicos.

l) Usar megafonía o reclamos acústicos o producir ruidos que den lugar al incumplimiento de la normativa municipal y autonómica en materia de contaminación acústica.

m) No mantener el puesto asignado y las zonas aledañas al mismo, en estado de higiene y decoro, o no retirar todos los residuos originados, de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal y autonómica en materia de residuos.

n) El deterioro grave de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

5. Se considerará infracción muy grave cualquiera de las definidas como graves en el apartado anterior cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que exista reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Que el incumplimiento produzca una perturbación a la convivencia, tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, un impedimento del uso o funcionamiento de los servicios públicos o de los espacios público, o un deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos, de especial intensidad, relevancia y gravedad.

### **Artículo 33.º- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable, o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

### **Artículo 34.º.- Personas responsables.**

1. Serán responsables de las infracciones previstas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que figuren como titulares de la autorización municipal.

2. En el caso de que la infracción consista en carecer de la autorización municipal, responderán quienes se encuentren ejerciendo la venta en el momento en que se detecten estos hechos.

### **Artículo 35.º- Sanciones.**

1. Las infracciones de la presente Ordenanza que no tengan atribuida una sanción distinta en la legislación sectorial aplicable, se sancionarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa en cuantía de hasta 750,00.- euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa en cuantía de hasta 1.500,00.- euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa en cuantía de hasta 3.000,00.- euros.

d) Se podrá imponer además la sanción accesoria de la suspensión temporal de la autorización por un plazo máximo de un mes para infracciones leves, de tres meses para las graves y de seis meses para las muy graves.

e) En el caso de infracciones muy graves, asimismo se podrá acordar la extinción de la autorización, así como la imposibilidad de solicitar una nueva autorización durante un plazo de hasta tres años.

2. Cuando la infracción cometida se refiera a los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía de que se trate. Asimismo, si la infracción consiste en el incumplimiento de algún requisito subsanable, se podrá acordar la suspensión de la autorización para la venta no sedentaria hasta que se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.

3. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, la resolución sancionadora podrá determinar, asimismo, la obligación del interesado de restituir, reparar o indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

### **Artículo 36.º- Graduación de las sanciones.**

1. Las sanciones previstas para cada tipo de infracción, se podrán graduar especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción,



reincidencia y capacidad o solvencia económica de la empresa, la importancia de los daños y perjuicios causados, y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada. No obstante, en ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de las multas previstos en la normativa vigente. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

2. Asimismo, se tendrá en cuenta, en la graduación de las sanciones, la subsanación de las deficiencias causantes de la infracción durante la tramitación del expediente sancionador, naturaleza de los productos vendidos y la zona afectada.

### **Artículo 37.º.- Prescripción de las sanciones.**

Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

### **Artículo 38.º- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

## **Disposiciones Transitorias.**

### **Primera. Autorizaciones vigentes**

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de Abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico período, ajustándose dicha transmisión al procedimiento establecido en esta Ordenanza y previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto de los que establezca la presente Ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

### **Segunda. Autorizaciones transmitidas**

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

## **Disposición Derogatoria.**



### **Disposición Derogatoria Única.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, y del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, sus disposiciones de desarrollo y de las demás normas concordantes, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

### **Disposición final segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.